

Bogotá D.C. 29 de Septiembre de 2.008

Señores:

Notaria No 77

Ciudad.

Apreciados señores:

Nosotros Rodrigo Osorio Bedoya identificado con cedula de ciudadanía No 4'573.550 de Santa Rosa de Cabal y Luz Amparo Buriticá de Osorio identificada con cedula de ciudadanía No 24'705.482 de la Dorada, por el presente documento manifestamos, que para efectos de la elaboración de la escritura mediante la cual se legaliza la Liquidación de la Sociedad Conyugal hemos acordado la siguiente distribución de los bienes de la siguiente manera:

- 1- A nombre de Luz Amparo Buriticá de Osorio identificada con cedula de ciudadanía No 24'705.482 de la Dorada Caldas, los siguientes bienes:
 - a- Apartamento ubicado en la calle 18C #118-96 No 302 edificio Maure PH en Bogotá D.C. código Catastral No AAA0106HSZM, No de Matrícula 50N-20197417, Escritura Pública No 00902 de la Notaria Octava de Bogotá D.C. con avalúo catastral para el año 2008 de \$142'400.000.
 - b- Automóvil Chevrolet Aveo modelo 2007 placas BZU-614 de Bogotá, con avalúo comercial para el año 2008 de \$24'816.000.
 - c- Por concepto de ahorros el valor en efectivo de \$160'000'000.
Nota: Este valor ya fue entregado y recibido a entera satisfacción.
- 2- A nombre de Rodrigo Osorio Bedoya identificado con cedula de ciudadanía No 4'573.550 de Santa Rosa de Cabal, los siguientes bienes:
 - a- Casa lote ubicado en el predio C-19 del Conjunto Campestre El Imperio, del municipio Carmen de Apicalá, Tolima, No de Matrícula 366-35305, Escritura Pública No 987 de la Notaria 32 de Bogotá D.C. con avalúo Catastral para el año 2008 de \$79'754.000.

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTÁ

Cordialmente,

EDDY QUINTERO TOLEDO
Abogada T.P. 26.280 C. S. de la J.
3108832487

Enviado desde Correo para Windows 10

- 12
- b- Camioneta Mitsubishi Expo modelo 1994 placas BEM-517 de Bogotá, con avalúo comercial para el año 2008 de \$17'376.000.
 - c- Por concepto de ahorros el valor en efectivo de \$63'000.000.

Rodrigo Osorio Bedoya identificado con Cedula de Ciudadanía No 4'573.550, por aceptación propia y sin presión de ninguna clase, quiere dejar constancia en este documento que se compromete a conceder a Luz Amparo Buritica Restrepo, los siguientes beneficios:

- 1- Si resultare favorable la demanda que está en proceso por incremento del sueldo IPC, entregare a Luz Amparo Buritica de Osorio C.C. 24'705.482 el valor en efectivo correspondiente al 30% del monto recibido.
- 2- Para su sostenimiento, Rodrigo Osorio Bedoya C.C. 4'573.550 se compromete a entregar a Luz Amparo Buritica de Osorio C.C. 24'705.482 una mensualidad equivalente al 30% del Sueldo de retiro, valor este que se incrementará cada año en el mismo porcentaje de aumento del sueldo de retiro y si faltare yo primero le corresponderá el 50% del sueldo de retiro. De igual manera se compromete a entregar el 30% del valor de las primas que reciba.
- 3- Rodrigo Osorio Bedoya C.C. 4'573.550, se compromete a garantizar a Luz Amparo Buritica de Osorio C.C. 24'705.482 un servicio de salud EPS y un servicio de medicina pre pagada.
- 4- Rodrigo Osorio Bedoya C.C. 4'573.550, se compromete a continuar aportando para los gastos de estudio y sostenimiento de su hija Paola Andrea Osorio Buritica C.C. 1018409214.

Por estar en común acuerdo de lo anterior, firman para constancia:


RODRIGO OSORIO BEDOYA
C.C. 4'573.550

Luz Amparo Buritica de Osorio
LUZ AMPARO BURITICA DE OSORIO
C.C. 24'705.482

Cordialmente,

EDDY QUINTERO TOLEDO
Abogada T.P. 26.280 C. S. de la J.
3108832487

Enviado desde Correo para Windows 10



Los Angeles, California, CA



8 OCT 2008

DECLARACION DE PRESENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El presente documento es un documento de
carácter confidencial y no debe ser
comunicado a terceros sin el consentimiento
escrito de la Oficina de Consular de Los Angeles.
Se declara haber leído y entendido el contenido
de este documento y se reconoce su veracidad.
En presencia de los funcionarios de la Oficina de
Consular de Los Angeles, California, el día
08 de Octubre del 2008.
Rosario A. Cruz
En presencia de los funcionarios de la Oficina de
Consular de Los Angeles, California, el día
08 de Octubre del 2008.



[Handwritten signature]



8 OCT 2008

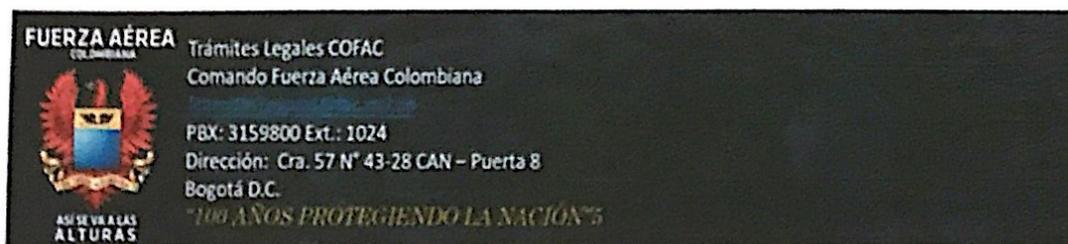
DECLARACION DE PRESENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El presente documento es un documento de
carácter confidencial y no debe ser
comunicado a terceros sin el consentimiento
escrito de la Oficina de Consular de Los Angeles.
Se declara haber leído y entendido el contenido
de este documento y se reconoce su veracidad.
En presencia de los funcionarios de la Oficina de
Consular de Los Angeles, California, el día
08 de Octubre del 2008.
Osorio Lopez
En presencia de los funcionarios de la Oficina de
Consular de Los Angeles, California, el día
08 de Octubre del 2008.

Buenos días,

Me permito informar que a la hora y fecha se recibe el documento, al cual le ha sido asignado el N° de Radicado: 201915020193872

Agradezco acuse recibido de la información por el mismo medio.

Cordialmente,



Tenga en cuenta que la capacidad máxima para la recepción de archivos adjuntos en este correo es de 35 MB

**Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART.
197:Tramiteslegales@fac.mil.co**

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

De: Eddy Quintero Toledo [mailto:eddyquinterotoledo@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2019 11:21 p.m.

Para: TRAMITES LEGALES

Asunto: RV: Derecho de Petición sobre Coronel Efectivo Sr. RODRIGO OSORIO BEDOYA

Enviado desde Correo para Windows 10

Señores
FUERZA AÉREA DE COLOMBIA
Relaciones Industrial y/o Oficina de Personal
Cra. 57 BN° 43-28 CAN PUERTA 8
tramiteslegales@fac.mil.co
BOGOTÁ.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C. NAL.

EDDY QUINTERO TOLEDO Abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 37.805.289 de B/manga y T.P. No. 26.280 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Calle 12 C N° 8-79 Of. 507, Cel. 3108832487, de Bogotá, correo electrónico: eddyquinterotoledo@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderada de la señora LUZ AMPARO BURITICÁ DE OSORIO identificada con C.C. N° 24.705.482 de la Dorada-Caldas, con el fin de atender proceso de Cesación de efectos Civiles en el Juzgado 4° de Familia estando dentro de términos, con el debido respeto, me permito presentar Derecho de Petición, con fundamento en el Art. 23 de la C. N., concordante con el Art. 5 y 6 del C. C. A, para solicitar a su Despacho se sirva expedir, con destino al Juzgado 4° de Familia Radicado N° 2019/974, copias que detallo a continuación, sobre el **Sr. RODRIGO OSORIO BEDOYA, Coronel Efectivo**, identificado con C.C. N° 4.573.550 de Santa Rosa de Cabal, así:

- Copia del acto administrativo y/o Resolución de retiro.
- Resolución que otorga la pensión o sueldo de retiro.
- Certificación de los ingresos anuales recibidos durante las vigencias de los años 2008 a 2019 inclusive.

Anexo copia del poder otorgado.

Agradezco de manera especial su pronta y valiosa colaboración con el fin de atender oportunamente la actuación procesal.

Atentamente,



EDDY QUINTERO TOLEDO
C.C. N° 37.805.289 de B/manga
T.P. N° 26.280 del C.S. de la J.

Bogotá D. C., 24 octubre de 2019

Señor
JUEZ 4º DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. RAD. NBº0974/ 2019**

Asunto: **OTORGAMIENTO PODER**

LUZ AMPARO BURITICÁ DE OSORIO C.C. N° 24.705.482 de la Dorada - Caldas, con domicilio en la Calle 144 N° 9-30 Apto. 601 Edificio Scala 27 de Bogotá, correo electrónico residente de esta ciudad de Bogotá, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. EDDY QUINTERO TOLEDO** Abogada en ejercicio, con C.C. N° 37.805.289 de B/manga y T.P. N° 26.280 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda, con amplias facultades en defensa de mis intereses, dentro del proceso de DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que cursa en mi contra en el Juzgado 4º de Familia de Bogotá, con Rad. N° 0974 de 2019, promovida por el Sr Rodrigo Osorio Bedoya, igualmente lo relacionado con la liquidación de sociedad conyugal, si hubiere lugar a ello.

Faculto a mi apoderada para iniciar, contestar, transigir, desistir, recibir y hacer efectivo, solicitar conciliación, comprometer, tachar documentos, conciliar, firmar escrituras sustituir, y reasumir este mandato y en general todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., igualmente queda facultada para la elaboración de inventarios y avalúos y para realizar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, si hubiere lugar a ello, siendo entendido que toda la actuación será surtida y promovida bajo mi responsabilidad. Desde ya manifiesto que mi apoderada queda facultada para cobrar en su favor las costas y agencias en derecho. Se otorga el presente poder con fundamento en el Art. 74 de la misma obra citada.

Atentamente,

Lu Amparo B de Osorio
LUZ AMPARO BURITICÁ DE OSORIO
C.C. N° 24.705.482 de la Dorada - Caldas.

Acepto el Poder,

Eddy Quintero Toledo
EDDY QUINTERO TOLEDO
C.C. N° 37.805.289 de B/manga
T.P. N° 26.280 del C.S. de la J.

Handwritten notes in the top left corner.

PROCESAMIENTO DE OFICINA
Notario y Notaria
Bogotá, D.C. Viernes, 25 de Octubre de 2019

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

OSORIO LUZ AMPARO
C.C. 24705482

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 25 de Octubre de 2019

NOTARIA
77



QWBFSFQSXCOBYDXYT

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

Luz Amparo Osorio
FIRMA DECLARANTE

00000000000000000000

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.

JAR

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

Bogotá, noviembre 12 de 2019

JUZGADO 4 DE FAMILIA

02178 26-NOV-19 15:51

Doctora

MARIA E. MÉNDES PIMENTEL**JUEZ 4º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: RODRIGO OSORIO BEDOYA

DEMANDADO: LUZ AMPARO BURITICA DE OSORIO

RADICACIÓN: N° 00974/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

EDDY QUINTERO TOLEDO, abogada en ejercicio, identificada con C.C. N° 37.805.289 de B/manga y T.P. N° 26.280 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la señora LUZ AMPARO BURITICA DE OSORIO, identificada con C.C. N° 24.705.482 de la Dorada-Caldas, parte demandada en el proceso de la referencia, según poder conferido, con el presente escrito, contesto la demanda formulada ante su Despacho por RODRIGO OSORIO BEDOYA, identificado con C.C. N° 4.573.550 de Santa Rosa de Cabal, con domicilio en Santa Rosa de Cabal contestación que hago de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso, y de acuerdo con lo manifestado por mi mandante, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente. El nacimiento ocurrió el día 3 de febrero de 1971.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. Es pertinente hacer la aclaración que la convivencia se suspendió desde el día noviembre 30 de 2007 y no desde Diciembre 16 de 2007, como se registra en este hecho.



[The text in this section is extremely blurry and illegible. It appears to be several paragraphs of text arranged in a list-like structure.]

argumentación de los fundamentos de derecho, al citar la E.P. N° 1156 de la Notaría 77, de fecha 10 de octubre de 2008, toda vez que la escritura pública que allí se menciona como medio de disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo, no existe.

Efectuado el estudio respectivo, previo a la contestación de la demanda, se obtuvo la siguiente información por parte de la Notaría 77 de Bogotá: "La E.P. N° 1156 de la Notaría 77 de Bogotá, que existe en esta notaría 77, es de fecha Agosto 27 de 2008 y corresponde a sucesión del Sr. Álvaro Galindo García".

Sea esta la oportunidad para manifestarle al Despacho, que mediante trámite procesal independiente, dentro de la presente causa, se está presentando Demanda de Reconvención, tendiente a obtener pronunciamiento del Despacho sobre nuevas pretensiones de interés común entre las partes de la presente causa, que no fueron consideradas en la demanda original.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

EXCEPCIÓN DE OMISIÓN DEL ACUERDO PRIVADO:

La E.P. N° 1410 de octubre 10 de 2008 de la Notaría 77 de Bogotá, mediante la cual se disolvió y liquidó la sociedad conyugal existente entre las partes como consecuencia del vínculo matrimonial, no registra en su contenido la totalidad del acuerdo voluntario suscrito en documento privado dirigido a la Notaría 77 como soporte para la legalización de la Liquidación de la sociedad Conyugal.

En la E.P. 1410 de liquidación de la sociedad conyugal únicamente se tuvo en cuenta el valor de los activos y pasivos de la sociedad, más no de los gastos de manutención de la cónyuge equivalentes al 30% del sueldo de retiro y el 50% del sueldo de retiro a favor de mi mandante, en caso de fallecimiento del aquí demandante, entre otros. Se anexa copia del acuerdo.

Valga la pena anotar que este documento dirigido a la Notaría 77 fue autenticado en la Notaría Octava de Bogotá.

EXCEPCION ALTERNATIVA O GENÉRICA:

En atención a lo dispuesto en el Art. 282 CGP, solicito a la Sra. Juez, en cumplimiento de sus deberes, decretar las demás excepciones que encuentre conducentes, y en su probo criterio, se sirva reconocerlas de oficio en la sentencia que habrá de pronunciar en la presente causa.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

Como resultado del estudio de la demanda suministrada en traslado, es preciso anotar que los argumentos fácticos y jurídicos soportes del Hecho Sexto, no son verídicos o reales y que al parecer se ha asaltado la buena fe de mi mandante, al confiar en la ética de su cónyuge en el manejo de los trámites notariales, toda vez que no registra el número correcto de la escritura de liquidación, y en la seriedad del compromiso adquirido, pues en la escritura mencionada no se incluye el acuerdo total suscrito entre las partes, actuación que solo permite apreciar el objetivo de variar o eludir a su criterio, sus responsabilidades como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal, como ha ocurrido y ya se registró en el segundo párrafo de la excepción propuesta.

La variación del aporte de manutención no es de recibo por varias razones:

1. Mi mandante contrajo matrimonio a muy temprana edad, sin que hubiera ingresado a estudios profesionales, por cuanto en los dos primeros años de matrimonio nacieron sus dos hijos mayores y quince años después su menor hija. En consecuencia tuvo que dedicarse al cuidado de su hogar por decisión de mutuo acuerdo de la pareja, siempre con el objetivo de salvaguardar la familia, dar mejor cuidado a los hijos, acompañamiento en familia en los traslados del esposo por motivo de su posición en la Fuerza Aérea, en razón de lo cual la pareja de mutuo acuerdo decidió que el trabajo para el sustento del hogar se haría en cabeza del cónyuge Rodrigo Osorio Bedoya.
2. En la actualidad mi mandante es una persona de la tercera edad, con 69 años cumplidos el pasado 2 de marzo de 2019 y no posee pensión como quiera que su trabajo fue de hogar y nunca cotizó al Régimen de Seguridad Social en Pensiones, dada la decisión conjunta de la pareja de que fuera ella quien cuidara del hogar como madre presente.
3. El ingreso del cónyuge demandante es estable, anualmente progresivo y permanente por ser sueldo de retiro en su calidad de Coronel efectivo de la Fuerza Aérea Colombiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos en derecho las siguientes disposiciones legales y demás normas complementarias y concordantes sobre la materia:

Calle 12 C No. 8-79 Of. 507 - Edificio Bolsa - Tel.: 334 77 41 - Celular: 310 883 2487
equintero@ruedaquintero.com



1. Código General del Proceso: artículos Art. 78 # 10 Art. 173 inciso 2°, 282, 391, 442, 443 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes sobre la materia.
2. Constitución Política de Colombia

PRUEBAS:

Me atengo a los documentos aportados a la demanda, como a los demás que obren en el proceso o se incorporen y agrego:

DOCUMENTALES:

Allego las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del acuerdo suscrito entre las partes dirigido a la Notaría 77 de Bogotá, autenticado en la Notaría 8ª de Bogotá.

SOLICITUD DE OFICIAR:

Respetuosamente solicito a la señora Juez, oficiar a la Oficina de personal y/o Relaciones Industriales de la Fuerza Aérea Colombia, ubicada en la carrera 57 N° 43-28 CAN Puerta 8. Correo electrónico: tramiteslegales@fac.il.co solicitando allegar copia de la Resolución que otorga la pensión o sueldo de retiro y prueba anual de los ingresos recibidos por el aquí demandante correspondiente a los años 2008 a 2019 inclusive. Hago la presente formulación de prueba en razón al previo derecho de petición enviado a la entidad, en cual se encuentra en trámite de respuesta. Art. 78 # 10 Art. 173 inciso 2° del C. G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al Sr. Juez, citar a la parte aquí demandante, Sr. RODRIGO OSORIO BEDOYA, mediante comunicación dirigida a la Calle 16A N° 6-10, Santa Rosa de Cabal - Risaralda y a la dirección electrónica: roosbed@hotmail.com para que comparezca al despacho con el fin de atender interrogatorio que formularé en la Diligencia prevista en Art. 372, sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al Sr. Juez, citar a las siguientes personas para que comparezcan al Despacho con el fin de rendir testimonio sobre los hechos de la demanda, según cuestionario que formularé el día de la diligencia.

1. **MARÍA ELENA BURITICÁ DE VELÁSQUEZ:** cuyo testimonio se solicita en razón de su conocimiento respecto los hechos de la demanda, a quien podrá ser citarse a través de la suscrita apoderada o a la siguiente dirección: Calle 94A N° 21-60 Apto. 601 de Bogotá. Correo electrónico: m.elenaburitica@gmail.com

Calle 12 C No. 8-79 Of. 507 - Edificio Bolsa - Tel.: 334 77 41 - Celular: 310 883 2487
equintero@ruedaquintero.com



2. **ANA LUCIA BURITICÁ RESTREPO:** cuyo testimonio se solicita en razón de su conocimiento respecto los hechos de la demanda, a quien podrá ser citada a través de la suscrita apoderada o a la siguiente dirección: Calle 101N° 21-12 Apto. 206 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: anaele17@gmail.com
3. **MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ BURITICÁ:** cuyo testimonio se solicita en razón de su conocimiento respecto los hechos de la demanda. La testigo podrá ser citada a través de la suscrita apoderada o a la siguiente dirección: Carrera 19 A N° 114A-50 Apto. 301 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: vmaria.alejandra89@gmail.com

ANEXOS:

1. Lo enunciado en el acápite de las pruebas.
2. Contestación demanda en CD
3. Original y copia de contestación de la demanda en físico
4. Escrito de demanda de reconvención
5. Derecho de petición dirigido a la Fuerza Aérea de Colombia.

NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANTE: En la dirección registrada en la demanda inicial.

PARTE DEMANDA: En la dirección siguiente dirección: Calle 141 N° 9-30 Apto. 601 Edificio Scala 27, Barrio Cedritos. Correo electrónico: laburitica@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL:

Dra. EDDY QUINTERO TOLEDO en mi despacho profesional ubicado en la Calle 12C N° 8-79 Of. 507, Te. 3347741 de Bogotá. Celular 3108832487.

Correo electrónico: eddyquinterotoledo@hotmail.com

De la Señora juez, con todo respeto,

EDDY QUINTERO TOLEDO
C.C. N° 37.805.289 de B/manga.
T.P. N°. 26.280 del C.S. de la J.

59

Informe secretarial. Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasa el proceso al Despacho de la señora Juez con la anterior contestación de demanda presentada en TIEMPO, presentando DEMANDA DE RECONVENCION. No. 00974-2019 Sírvase proveer.



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

Secretaria

SECRETARÍA DE DEFENSA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. 26375B

DECRETO NUMERO 2352 DE 1963

25 NOV 1963

Por el cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Armadas a un personal de Oficiales de la Fuerza Aérea (al copiar)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 128 del Decreto No. 1201 de 1960,

DECRETA:

ARTICULO 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, literal "a", numeral (1) del Decreto No. 1201 de 1960, con las fechas que en cada caso se indica, "POR SOLICITUD PROPIA", retiro del servicio activo de la Fuerza Aérea en forma temporal con pase a la reserva al siguiente personal de Oficiales:

Con fecha seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

- Coronel NEFTALI GARCIA CARVAJAL 6620160
- Coronel MANUEL DIAZ MELD 6625011
- Coronel JOSE EXCERDADO MARTINEZ RODRIGUEZ 6646774
- Coronel RICARDO MUÑOZ MURILLO 6657627
- Coronel RODRIGO OSORIO BEDIA 6463634
- Coronel ALVARO DIAZ CASTELLANOS 6620181
- Coronel LEON ANGEL EICHEMERRY CORONAID 6028700
- Coronel ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO 6676244
- Coronel ORLANDO VEGA PEREZ 6694876
- Coronel GUSTAVO TRUJILLO CUMBE 6650441
- Coronel FRITZ VAN HEAL GRANADOS 6681167
- Coronel HUGO ALBERTO PACHON BELTRANO 6464700

Con fecha quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

- Coronel EDUARDO CALCEÑO ARIAS 6613521

PARAGRAFO. Los señores Oficiales mencionados en el presente artículo, continuarán dados de alta en la Comandancia Principal del Comando de la Fuerza Aérea por el término de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro, para los fines establecidos en el artículo 164 del Decreto No. 1201 de



Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada LUZ AMPARO BURITICA DE OSORIO, con la contestación de la demanda presentada EN TIEMPO, por el término legal de cinco (5) días para los fines del artículo 370 del Código General del Proceso. 2019-00974 (dos cuadernos).


AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria